

Capital y derechos de la naturaleza en México y Nuestra América:

esencia, complejidad
y dialéctica en el siglo XXI

Tomo 1

Camilo Valqui Cachi
José Gilberto Garza Grimaldo
Ángel Ascencio Romero
Jaime Salazar Adame
Cynthia Raquel Rudas Murga
(Coordinadores)



CAPITAL Y DERECHOS
DE LA NATURALEZA EN MÉXICO
Y NUESTRA AMÉRICA:
ESENCIA, COMPLEJIDAD
Y DIALÉCTICA EN EL SIGLO XXI

CAPITAL Y DERECHOS
DE LA NATURALEZA EN MÉXICO
Y NUESTRA AMÉRICA:
ESENCIA, COMPLEJIDAD
Y DIALÉCTICA EN EL SIGLO XXI

Camilo Valqui Cachi
José Gilberto Garza Grimaldo
Ángel Ascencio Romero
Jaime Salazar Adame
Cyntia Raquel Rudas Murga
(Coordinadores)

Tomo I





Primera edición: noviembre 2018

ISBN UAGRO: 978-607-9440-602

ISBN EÓN: 978-607-8559-65-7

© Universidad Autónoma de Guerrero
Av. Javier Méndez Aponte núm. 1,
Col. Servidor Agrario, Chilpancingo,
Guerrero, C.P. 39070

© Ediciones y Gráficos Eón, S.A. de C.V.
Av. México-Coyoacán núm. 421
Col. Xoco, Deleg. Benito Juárez
México, Ciudad de México, C.P. 03330
Tels.: 56 04 12 04, 56 88 91 12
<administracion@edicioneon.com.mx>
<www.edicioneon.com.mx>

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización
escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico

UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN NACIONALES E INTERNACIONALES PARTICIPANTES

Universidad Autónoma de Guerrero, México

Universidad Central Martha Abreu de las Villas, Cuba

Instituto de Investigación del Pensamiento Peruano y Latinoamericano

(IIPPLA), Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú

Instituto Peruano de Investigación Jurídicas y Cibernética, Perú

FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

Facultad de Filosofía y Letras

Programa Educativo de Filosofía

Programa Educativo de Historia

Programa Educativo de Sociología

Maestría en Humanidades (PNPC del Conacyt)

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho (PNPC del Conacyt)

CUERPO ACADÉMICO-UAG

Cuerpo Académico Consolidado Problemas Sociales y Humanos

REDES ACADÉMICAS INTERNACIONALES

- Instituto Peruano de Investigación Jurídica y Cibernética, Perú
- Grupo de Investigadores del Departamento de Filosofía de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Central Martha Abreu de las Villas, Cuba
- Instituto de Investigación del Pensamiento Peruano y Latinoamericano (IIPPLA), Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú
- Cátedra Internacional Carlos Marx, México-Perú-Cuba

ASOCIACIONES CIVILES

Inter-Cambio Social, A.C.

ÍNDICE

Prólogo.....	13
<i>José Ramón Fabelo Corzo</i>	
Introducción	37
Capítulo I	
Escuchando las voces de la Madre Tierra.....	47
<i>Coyote Alberto Ruz Buenfil</i>	
Capítulo II	
Nuestra América y la filosofía de la Madre Naturaleza: Esencia y complejidad de su dialéctica en el siglo XXI.....	89
<i>Camilo Valqui Cachi</i>	
Capítulo III	
Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible.	135
<i>Esperanza Martínez y Alberto Acosta</i>	
Capítulo IV	
El Sumak Kawsay o “Buen Vivir” en el Ecuador del siglo XXI: ¿Una alternativa crítica sobre los derechos de la naturaleza?	173
<i>Edgardo Romero Fernández y Lidia Cano Obregón</i>	

Capítulo V	
Una nueva forma de relacionarnos con la naturaleza.	229
<i>Zyanya Ocaña Salgado</i>	
Capítulo VI	
Pensar los derechos de la naturaleza y de la humanidad desde la epistemología de la conciencia histórica.	239
<i>Ignacio Eulogio Claudio</i>	
Capítulo VII	
Conciencia de unidad y medio ambiente.	269
<i>Juventina Salgado Román</i>	
Capítulo VIII	
El derecho a la ciudad, los derechos de la naturaleza y los derechos de los animales en la Constitución de la Ciudad de México.	283
<i>José Gilberto Garza Grimaldo</i>	
Capítulo IX	
Una verdad instintiva	309
<i>Gretel Monserat</i>	
Capítulo X	
Los derechos de la naturaleza y la humanidad desde la perspectiva de las ciencias y las humanidades en el siglo XXI.	317
<i>Ángel Ascencio Romero</i>	
Capítulo XI	
Los derechos humanos y la filosofía inca.	327
<i>Cyntia Raquel Rudas Murga</i>	
Capítulo XII	
Epicuro y Lucrecio en <i>De rerum natura</i>	339
<i>Wblester Iturralde Suárez</i>	

Capítulo XIII	
Hacia una nueva sociedad, democrática, humana y ecológica.....	355
<i>María Antonieta Julián Pérez</i>	
Capítulo XIV	
La minería guerrerense, riqueza y desencanto.....	369
<i>Jaime Salazar Adame</i>	
Capítulo XV	
Acumulación por desposesión en tiempos de posconflicto: El caso del acuerdo de paz entre Colombia y la guerrilla de las FARC-EP.....	393
<i>Mario Andrés Hurtado Cardozo</i>	
Capítulo XVI	
La crisis del agua en desarrollos urbanos, Chilpancingo, México.....	407
<i>Víctor Manuel Arcos Vélez</i>	
Capítulo XVII	
Derechos de la naturaleza a través de la literatura didáctica en <i>La Navidad en las montañas</i> de Ignacio Manuel Altamirano.....	421
<i>Silvia Guadalupe Alarcón Sánchez</i>	
Sobre los autores	431

CAPÍTULO VIII

EL DERECHO A LA CIUDAD, LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

José Gilberto Garza Grimaldo

Guardemos lealtad al eco de la antigua palabra, cuidemos nuestra casa común y restauremos, por la obra laboriosa y la conducta solidaria de sus hijas e hijos, la transparencia de esta comarca emanada del agua. Seamos ciudadanas y ciudadanos íntegros y leales al nuevo orden constitucional. Espejo en que se mire la República, digna capital de todas las mexicanas y los mexicanos y orgullo universal de nuestras raíces.

PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

Introducción

A la norma suprema en la mayoría de los países se le ha denominado “Constitución”, y en algunos otros se le ha agregado el adjetivo de “política”, como en el caso de México, Nicaragua y Colombia. Sin embargo, el doctor Alberto Trueba Urbina propuso en su momento que la nuestra debería ser “política y social” por haber incorporado en la misma los derechos sociales.



Recordemos que a las constituciones se les agregó el término “política” porque éstas tenían como fin limitar el poder y garantizar la libertad de las personas, así como hacer posible la convivencia entre ambos. Claro, además de contener y regular la estructura del Estado; ese fue en un primer momento el fin de las constituciones, de acuerdo con André Hauriou.¹

El derecho está sustentado en el antropocentrismo, pero a partir del impulso del Derecho Ambiental y, fundamentalmente, de haber elevado a rango constitucional el derecho a un medio ambiente sano y su protección, a las constituciones de esos países, en el ámbito académico, se les designó como Constitución ecológica, al modificarse la relación normativa del hombre con la naturaleza.²

Las constituciones ecológicas garantizan a las personas el derecho a un medio ambiente sano, además de la protección de los ecosistemas. Se reconoció, entre otros principios fundamentales, el desarrollo sostenible, así como el que contamina paga, principio de precaución, y el principio de rigor subsidiario.

Sin embargo, las constituciones ecológicas, en este primer momento, mantenían el paradigma del antropocentrismo y la cultura jurídica tradicional de que el hombre es el único que puede ser sujeto de derecho. Claro, y algunas creaciones del hombre (personas morales).

¹ André Hauriou, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, Ariel, Barcelona, Colección de Demos, 1987. Aún recuerdo el concepto de Derecho Constitucional que el doctor Eduardo García Maynez nos proporcionó en su obra *Introducción al estudio del derecho: Conjunto de normas que regula la estructura del Estado, las relaciones entre los órganos del mismo y de éstos con los particulares*.

² Óscar Darío Amayas Navas, *La Constitución ecológica de Colombia. Análisis comparativo con el sistema constitucional latinoamericano*, Universidad Externado de Colombia, 2da. ed., 2010. Véase a Renan Manuel Lara Monge, *Constitución ecológica. Innovador concepto*. Disponible en <www.monografias.com> (consultado el 16 de mayo de 2016).

Hoy se entiende por “Constitución ecológica” a la norma suprema que reconoce los Derechos de la Naturaleza, los de la Tierra, los de la Pachamama, Tonantzin, Gaia, etcétera.

Estamos ante un verdadero constitucionalismo ecológico que adquirió cuerpo y letra en las constituciones de Bolivia y Ecuador. Esta visión es un anticipo de los cambios que deberán producirse en todas las constituciones futuras de la humanidad.

Sólo con esta mentalidad y disposición podrán articularse el contrato natural y el contrato social. De esta forma, garantizaremos un destino feliz común para las diferentes sociedades de esta única Casa Común, la Madre Tierra.³

El objetivo del presente trabajo es analizar la constitucionalización de los Derechos de la Naturaleza y *respaldar el principio de que los Derechos Humanos dependen de los Derechos de la Naturaleza. Así como analizar la tendencia científica de que los animales son seres sintientes*. Finalmente, propondremos un artículo constitucional modelo de reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza; para ello, seguiremos la Teoría de la Gaia de James Lovelock y la posición teórica ecológica de Leonardo Boff, así como el Contrato Natural de Michel Serres y el constitucionalismo ecológico.

“La Tierra es un ser vivo. La Tierra funciona como un sistema único y autorregulado, formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos. Las interacciones y flujos de información entre las partes que lo componen y exhiben gran variabilidad en sus múltiples escalas temporales y espaciales”.⁴

El trabajo se divide en tres apartados: 1) la transición del antropocentrismo al biocentrismo y la constitucionalización de los Derechos de la Naturaleza; 2) el reconocimiento del Derecho a la Ciudad y de los Derechos de los Animales; 3) reflexiones finales

³ Leonardo Boff, *Una ética de la Madre Tierra*, Ediciones Dabar, México, 2016, p. 99.

⁴ James Lovelock, *La venganza de la Tierra*, Editorial Planeta, México, 2007.



y propuesta de un artículo constitucional sobre los Derechos de la Naturaleza para las entidades federativas.

La transición del antropocentrismo al biocentrismo y la constitucionalización de los Derechos de la Naturaleza

No tengo duda del avance que la humanidad ha tenido al transitar de una visión teocrática a una antropocéntrica.⁵ Hoy la transición es al biocentrismo, sin que medie un conflicto entre ambos; sólo es reconocer los Derechos de la Naturaleza, ver a la Tierra como un ser vivo y reflexionar de quién depende en gran medida el cumplimiento de los Derechos Humanos.

No es el momento de enfrentamientos estériles, sino de conexiones, de alineación de lo mejor de la creación humana con la naturaleza. Sí, con la naturaleza de la cual formamos parte.

“Llegó el momento de que sumemos todas las energías, todos los saberes, todas las tradiciones espirituales y juntos, más allá de las diferencias y de los antiguos conflictos, enfrentemos la gran crisis, un verdadero gran viernes santo para asegurar la resurrección para todos nosotros y para toda la vida en la Tierra”.⁶

Jürgen Moltmann sintetiza esta transición como “La nueva imagen del ser humano: del centro del mundo a la integración cósmica; o de la arrogancia del dominio del mundo a la humildad cósmica”.⁷

Lo que venían planteando o proponiendo desde hace décadas diversos académicos, en este siglo XXI, debido a las condiciones tan dramáticas por las que atraviesa el planeta azul y la posible

⁵ Jürgen Moltmann y Leonardo Boff, *¿Hay esperanza para la creación amenazada?*, Ediciones Dabar, México, 2016, p. 24: “En el Renacimiento, este modelo de ser humano fue llevado al extremo: el ser humano pasó a ocupar el centro de la tierra, como quedó en el clásico libre de Pico della Mirandola *Discurso sobre la dignidad del hombre*”.

⁶ Leonardo Boff, *La gran transformación*, Ediciones Dabar, México, 2015, p. 165.

⁷ *Ibid.*, p. 23.

extinción de la vida en todas sus manifestaciones, esos planteamientos se están cristalizando en diversas declaraciones sobre el medio ambiente, documentos, resoluciones administrativas o jurisdiccionales sobre el tema.

Recordemos la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras de 1997, en cuyo Artículo 5, bajo el título de "Protección del medio ambiente", establece compromisos sobre este tópico. Así, ante el riesgo en que se encuentra el planeta, y pensando en el futuro del mismo y de la raza humana, señala las responsabilidades que tenemos las generaciones actuales para dejar un mundo tal como lo percibe San Francisco de Asís en sus "Cánticos a las criaturas" o como se aprecia en la "Carta del Jefe Seattle". Es importante resaltar que la preocupación es tan real por el peligro evidente de la vida en la Tierra, que no importó entrar en detalle de si las generaciones futuras eran o no sujetas de derechos; simplemente se elaboró, consensó y fue recibida dicha declaración con beneplácito y júbilo a nivel internacional.

La Carta de la Tierra (2000), en su preámbulo, argumenta que

Estamos en un momento crítico de la historia de la Tierra en el cual la humanidad debe elegir su futuro. A medida que el mundo se vuelve cada vez más interdependiente y frágil, el futuro depara, a la vez, grandes riesgos y grandes promesas. Para seguir adelante, debemos reconocer que en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común. Debemos unirnos para crear una sociedad global sostenible fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz. En torno a este fin, es imperativo que nosotros, los pueblos de la Tierra, declaremos nuestra responsabilidad unos hacia otros, hacia la gran comunidad de la vida y hacia las generaciones futuras.

En este importante y trascendental documento, se establecen los principios fundamentales que debe de tener una constitución ecológica en el siglo XXI; es el referente necesario para transitar de



un antropocentrismo jurídico a uno biocéntrico. “Se trata de uno de los textos que recogen lo mejor que el discurso ecológico ha producido en el horizonte del nuevo paradigma, ha nacido de las ciencias de la vida y de la Tierra. Todo está estructurado en torno a cuatro principios fundamentales: 1) respetar y cuidar la comunidad de la vida; 2) integridad ecológica; 3) justicia social y económica; 4) democracia, no violencia y paz”.⁸

Cabe resaltar que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México la ha difundido a través de un video elaborado por esta institución; es decir, dan por válido el contenido de la Carta de la Tierra, así como el nuevo paradigma de la filosofía ecológica.

El papa Francisco dio a conocer, en 2015, la encíclica *Laudato si'* (Alabado Seas), considerada por su contenido como la “encíclica ecológica”, donde se aprecian cuatro aspectos fundamentales en ella: a) se abandona la idea de que el hombre se puede enseñorear sobre la creación, tal como se sostiene en Gn 1,28 y Salmo 8, versículo 6; b) el hombre es considerado un mero administrador, “cuidador o jardinero” de la creación; c) el amor por la naturaleza; d) cambio de sistema de producción (rechazo al capitalismo o globalización).

El Vaticano nos ha alertado del peligro que corre el planeta océano⁹ o azul, al cual lo hemos convertido en un gran depósito de basura (consumismo exacerbado); pero ofrece esperanza de llegar o alcanzar un mundo mejor al cambiar nuestra mente y corazón. Es aquella revolución mental de la que hablaba Krishnamurti.¹⁰

⁸ Leonardo Boff, *La Tierra está en nuestras manos. Una nueva visión del planeta y de la humanidad*, Ediciones Dabar, México, 2016, p. 99.

⁹ Documental “Océanos”. Disponible en <<https://youtu.be/sj5tAuPJIRI>> (consultado el 11 de enero de 2016); documental “Home”. Disponible en <<https://youtu.be/-1J5KPKF1jc>> (consultado el 2 de febrero de 2016).

¹⁰ Disponible en <<https://youtu.be/pNlnYOzKJZQ>> (consultado el 11 de noviembre de 2015).

Existen estudios que nos han alertado sobre la sexta extinción de las especies,¹¹ así como el inicio de la era preglaciar.

La constitucionalización de los Derechos de la Tierra en el estado de Guerrero y en la Ciudad de México

Independientemente de rescatar la cosmovisión de los pueblos originarios sobre la relación naturaleza-hombre, como se lee en el preámbulo de la Constitución de Ecuador, el reconocimiento de los Derechos de la Tierra tiene una base o argumentación científica en la Teoría de la Gaia de James Lovelock.¹² En 2008, Ecuador reconoció los Derechos de la Naturaleza en su Constitución en los siguientes términos:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

Dicha constitución es producto de un proceso democrático y popular en el que los pueblos originarios participaron activamente y ejercieron presión para su incorporación ante la Asamblea Constituyente. Un alto funcionario de este país llegó a sostener que era “la más grande estupidez lo que se está planteando”. En el programa Redes 315, del divulgador de la ciencia Eduardo Punset, se preguntó: ¿Hay conciencia de la red compleja de lo que es la Gaia? La respuesta es no.

La Constitución adopta una visión sobre la vida que proporciona la biología: “la vida es todo aquello que se reproduce o replica

¹¹ Elizabeth Kolbert, *La sexta extinción*, Editorial Crítica, Barcelona, 2015.

¹² Eduardo Punset, *La Senectud del planeta* (Capítulo REDES 315). Disponible en <<https://youtu.be/fNN88H9JoOE>> (consultado el 12 de julio de 2016).



por sí misma”,¹³ lo que nos obliga a los abogados a aprender lo que es la vida y sus ciclos vitales.

Este reconocimiento constitucional de los Derechos de la Naturaleza ha ocasionado en el terreno de lo jurídico apasionados y fuertes debates, pero a pesar de ello, su reconocimiento se está extendiendo lentamente a otras constituciones.

Como dice la doctora Esperanza Martínez (Ecuador), la primera fuente de los Derechos de la Naturaleza es el peligro que corre la vida en todas sus manifestaciones. Hay quienes, aunque se estén derritiendo o congelando por la reacción de la Tierra, prefieren debatir sobre el reconocimiento de los Derechos de la Madre Tierra antes de aceptarlos; prefieren la muerte y no la vida, defienden la modernidad y no a su Madre Tierra. Son como los alacranes pequeños que se devoran a su madre.

En la Constitución de Bolivia, de igual manera, se reconoció los Derechos de la Tierra, pero es en la Ley de los Derechos de la Madre Tierra donde se asienta la Teoría de la Gaia de Lovelock:

- (Madre Tierra). La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.
- (Sistemas de vida). Son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, microorganismos y otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas y la diversidad cultural de las bolivianas y los bolivianos, y las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas.¹⁴

¹³ Eduardo Punset, *¿Qué es la vida?* (Capítulo REDES 348). Disponible en <<https://youtu.be/reeWlckqbUw>> (consultado el 5 de marzo de 2016).

¹⁴ Disponible en <www.manosunidas.org/sites/default/.../bolivia_-_law_of_rights_of_mother_earth.pdf> (consultado el 1º de febrero de 2016).

La Ley Ambiental y de Protección de la Tierra de la Ciudad de México¹⁵ también adoptó la Teoría de Gaia. El impulsor de esta reforma fue el asambleísta César Daniel González Madruga, quien también promovió, junto a organizaciones pro derechos de la tierra y derechos de los animales, su reconocimiento en la Constitución de la Ciudad de México.¹⁶ No obstante de haber presentado al líder del Senado, Roberto Gil Zuarth,¹⁷ una propuesta de artículo constitucional, no se incluyó en el proyecto de Constitución que se entregó a la Asamblea Constituyente. Empero, había confianza de que se incluyera en el documento final, y así sucedió. El 5 de febrero, se publicó la Constitución de la Ciudad de México y se reconocieron el Derecho a la Ciudad, los Derechos de la Naturaleza y de los Animales. En esa ocasión, el senador Gil Zuarth, argumentó que “Debemos de revisar la Modernidad”. Tiene razón, la modernidad significó tanto, pero hoy tan sólo es una palabra hueca.

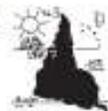
En Guerrero (México), en diciembre de 2014, y después de un largo proceso de consultas para llevar a cabo una reforma constitucional integral, se cristalizaron y se reconocieron los Derechos de la Naturaleza, faltando su respectiva reglamentación:

Artículo 2. En el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de las personas. Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y *el respeto a la vida en todas sus manifestaciones*.

¹⁵ Disponible en <www.aldf.gob.mx/archivo-3cd1aa41964e-3f9735705a55d1ba096e.pdf> (consultado el 3 de mayo de 2016).

¹⁶ Disponible en <<https://youtu.be/0LCCG7FcExzE>> (consultado el 12 de septiembre de 2016).

¹⁷ Disponible en <https://youtu.be/RC_U4jXf1vA> (consultado el 12 de septiembre de 2016).



Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, *el desarrollo sustentable*, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

El principio precautorio será la base del desarrollo económico y el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva.

Es la primera Constitución local que reconoce los Derechos de la Naturaleza,¹⁸ deseando que en breve las demás también los reconozcan. La segunda es la Constitución de la Ciudad de México, la cual,¹⁹ en su Artículo 13, *Ciudad habitable*, inciso “A”, *Derecho a un medio ambiente sano*, dispone que

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

Para el cumplimiento de esta disposición, se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

¹⁸ José Gilberto Garza Grimaldo, *Los derechos de la naturaleza*. Disponible en <www.redalyc.org/pdf/2631/263139243025.pdf> (consultado el 12 de junio de 2016).

¹⁹ César Madruga, en un interesante artículo, “Los derechos de la naturaleza entraron en la Constitución de la CDMX. ¿Qué sigue?”, publicado en el periódico *La Crónica Hoy* el 21 de enero de 2017, nos informa que

Es de resaltar que aquí se reconoce implícitamente que un derecho humano, como el derecho a un medio ambiente sano, depende del respeto a los Derechos de la Naturaleza. Esto es vital y es la nueva cultura biocéntrica sobre el cumplimiento de los derechos humanos.

En Guerrero, se sigue impulsando “la modernidad”; el saqueo de los recursos naturales es evidente e irracional. La corrupción, la impunidad en todos los órdenes, también se ve reflejada en situaciones ambientales.

Claro, esto no es privativo de Guerrero, pues más de 20% del territorio nacional está concesionado a las mineras, que nos siguen dando espejitos a cambio de nuestro oro.

Nuestros bosques, ríos, lagunas, mar y fauna están en estado crítico; sin embargo, seguimos alienados por el baile macabro de la modernidad.²⁰ Para qué preocuparnos por el colapso de colonias de abejas si las podemos hacer en robots miniatura y además resisten los pesticidas.²¹ Brillante, pero estúpida idea de la siniestra empresa comprada por Bayer en 65 mil millones de dólares.²²

“La Asamblea Constituyente logró consolidar un paso trascendental en la Ciudad de México al votar en el pleno los derechos de la naturaleza dentro del Artículo 13 de la nueva Constitución, y cuyo contenido específico señala en el inciso A numeral 2 y 3 lo siguiente: 2) El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia. 3) Para el cumplimiento de esta disposición, se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos los ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos”.

²⁰ Documental “La servidumbre moderna”. Disponible en <https://youtu.be/KjXN_qFylrl> (consultado el 10 de agosto de 2016).

²¹ Documental “El silencio de las abejas”. Disponible en <<https://youtu.be/rDyJ3WhqTS4>>, <<https://youtu.be/NLKmWRMydN4>> y en <https://youtu.be/N_K0LGW0jM> (consultados el 12 de febrero de 2016).

²² Documental “El mundo según Monsanto”. Disponible en <<https://youtu.be/PwxCEKotnbg>> (consultado el 11 de septiembre de 2016).



Finalmente, el constitucionalismo ecológico está recorriendo el mundo: “Diputados y senadores de América Latina, Canadá y Estados Unidos fueron convocados para participar de la XXIX Reunión del Comité Ejecutivo de la Confederación Parlamentaria de las Américas (COPA), donde sesionó la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de forma conjunta con el Comité Ejecutivo de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas, en donde se propuso el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza”.²³

La Organización de las Naciones Unidas está abanderando e impulsando los Derechos de la Madre Tierra,²⁴ así como miles de organizaciones por todo el mundo.²⁵ Como diría Gilbert Bécaud, “el barco del amor” de los Derechos de la Naturaleza está llegando a todos los puertos constitucionales.

El reconocimiento del Derecho a la Ciudad y de los derechos de los animales sintientes en el proyecto de Constitución de la Ciudad de México

El 15 de septiembre de 2016, el jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Mancera, entregó a la Asamblea Constituyente el proyecto de Constitución que, como todo documento de tal naturaleza, entró a una fase de consulta, negociación y acuerdos sobre su contenido, pero que se enriqueció en la etapa de análisis y discusión en el poder constituyente originario.

El título primero contiene un amplia carta de derechos que, a decir de algunos prestigiados constitucionalistas, son meras quimeras; empero, su contenido es novedoso y tiene antece-

²³ Disponible en <https://youtu.be/_YY6Lxu-Lu8> (consultado el 11 de agosto de 2016).

²⁴ Disponible en <www.un.org/es/events/motherearthday/documents.shtml> y en <www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/71/266> (consultados el 14 de julio de 2016).

²⁵ Disponible en <www.greenpeace.org/mexico/es <https://youtu.be/NNZXhsuutbo>> (consultado el 11 de agosto de 2016).

dentes de demanda ciudadana desde hace varias décadas, que hoy se ven cristalizados en este proyecto. Así, se introducen en la Constitución novedosas figuras e instituciones jurídicas, entre otras, el Derecho a la Ciudad y el reconocimiento de los animales como seres sintientes, ya nos referimos al reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.

El Derecho a la Ciudad

La Constitución reconoce el Derecho a la Ciudad en su Artículo 12 en los siguientes términos:

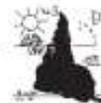
La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, *a la naturaleza* y al medio ambiente.

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

En los artículos subsecuentes, se hace referencia a los derechos que tienen sus habitantes por vivir en la ciudad, los cuales son amplios y variados. La Constitución le devuelve al Estado de la Ciudad de México, el fin original del Estado, el de estar al servicio de la persona y de la sociedad. Recupera su jerarquía, su prestancia del orden superior de la sociedad en beneficio de ésta.

A finales del siglo XX, una fuerte corriente consideraba los servicios públicos como parte del “cuadro básico” de los derechos fundamentales.²⁶ En muchas ocasiones, la comunidad ha pedido el mínimo de servicios públicos para tener una vida digna (el buen

²⁶ Disponible en <www.choike.org/nuevo/informes/984.html> (consultado el 11 de enero de 2016).



vivir): agua, drenaje, salud, electrificación, etcétera. En el Fórum Barcelona 2004, una de sus declaraciones fue la de considerar derecho humano el “derecho a una ciudad digna”. La Organización de las Naciones está impulsado este derecho a través del Día Mundial del Hábitat.²⁷

Por otra parte, la Asamblea General de HIC (en Porto Alegre, enero de 2005) decidió poner énfasis en el “derecho a la ciudad” y promover el debate de la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad.²⁸ La Ciudad de México, la más poblada del mundo, sin fuentes de agua, alta contaminación atmosférica, sin bosques de gran tamaño, con pérdida de flora y fauna, sin campo para producir sus propios alimentos, en fin, una selva de cemento, ¿cómo va a garantizar el cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano y el derecho al agua y a otros derechos humanos? Restaurando en la medida de sus posibilidades y obviamente en forma progresiva, su entorno natural, devolviéndole la vida a la Ciudad de México donde la muerte pulula por todos lados.

Los derechos humanos dependen de los derechos de la naturaleza, si ésta no existe, no hay vida, y si no hay vida, sólo habrá ciudades monstruosas ecológicamente hablando por aquí y por allá.

La Ciudad de México representa la “modernidad” en nuestro país; empero, como otras grandes ciudades que integran nuestro Estado, vive en una profunda crisis ambiental y es un gran depósito de basura. Asimismo, en lugar de árboles, hay gigantes de concreto (postes) y es un lugar donde no se pueden ver las estrellas por la noche debido a su contaminación luminaria pública; se gobierna y administra para los automotores, industria, construcción, y no para los ciudadanos.

Como hemos citado, no se habían incluido en el proyecto de Constitución los Derechos de la Madre Tierra; quizá reflexionaron:

²⁷ Disponible en <www.un.org/es/events/habitatday/background.shtml> y en <www.un.org/es/events/habitatday/>.

²⁸ Disponible en <www.onuhabitat.org/index.php?option=com_docman&task=doc_details> (consultado el 12 de diciembre de 2015).

¿para qué los introducimos en nuestro proyecto de Constitución si no tenemos naturaleza? Sí, pero hay que recuperar los espacios de la misma, donde en vez de cláxones se escuche el canto de los pájaros y el aleteo de las mariposas de mil colores; donde en lugar de ríos de coches recuperemos los ríos de los peces, el lago de ayer; donde se devuelva a Tonantzin su inmaculada belleza, su resplandor, la vida misma.

El preámbulo de la Constitución, inicia con este bello pensamiento de nuestros antepasados:

In quexquichcauh maniz cemanahuac, aic tlamiz, aic polihviz, in
itenyo, in itauhca Mexihco Tenochtitlan.

En tanto que dure el mundo, no acabará, no perecerá la fama, la
gloria de México Tenochtitlan.

Tenoch, 1325.

La Constitución de la Ciudad de México revolucionó el Derecho Estatal al reconocer el Derecho a la Ciudad, a los animales como seres sintientes y los Derechos de la Naturaleza, entre otras cosas. Es una Constitución para la ciudad más poblada del mundo, acorde al neoconstitucionalismo, al pensamiento jurídico crítico del sur del Continente Americano. Deja la visión eurocentrista y adopta la visión holista: todo está conectado con todo, es una relación interdependiente.

- La Ciudad de México debe volver a ser la “ciudad más transparente” y para ello debe transitar
- Del paradigma Imperio, vigente desde hace siglos, al paradigma Comunidad de la Tierra.
- De una ciudad industrial que depreda los bienes naturales y pone en tensión las relaciones a una sociedad que sustente toda la vida.
- De la Tierra entendida como medio de producción a la Tierra vista como un ente vivo llamado Gaia, Pachamama o Madre Tierra.



De una sociedad antropocéntrica, separada de la naturaleza, a una sociedad biocéntrica que se sienta parte de ésta y busque ajustar su comportamiento a la lógica del proceso cosmogónico caracterizado por la sinergia, por la interdependencia de todos y por la cooperación internacional.²⁹

Los animales son seres sintientes

La Constitución en su Artículo 13, inciso “B”, reconoce a los animales como seres sintientes, en los siguientes términos:

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza, son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

La ley determinará:

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

²⁹ Leonardo Boff, *La gran transformación*, Ediciones Dabar, México, 2015, pp. 10-11.

El hombre determinó que los animales eran objetos, cosas, bienes mostrencos, simplemente muebles, y que teníamos la potestad de enseñorearnos sobre ellos. Sin embargo, esa visión antropocéntrica-religiosa ha cambiado en la Encíclica Laudato "SI", en la que el papa Francisco sostiene que somos administradores de la creación divina.

¿Los animales son cosas?

La cultura occidental en general y en específico la cultura jurídica nos transmitieron la idea, con argumentación falaz, de que los animales son simples cosas u objetos, y así están considerados con ese estatus en las legislaciones civiles respectivas. Expresamos líneas arriba sobre la revolución jurídica que recorre el mundo, y ha sido la lucha por los derechos de los animales el factor precedente para el arribo del nuevo paradigma jurídico, como lo afirma el prestigiado jurista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni en su obra *La pachamama y el humano*. Claro, hay resistencias para lograr ese reconocimiento de seres sintientes en algunos países, como en México.

La prensa internacional del mes de abril del presente año, resaltó el conflicto jurídico presentado en Colombia, donde el procurador de Justicia, Alejandro Ordóñez, pedía a la Corte Constitucional que se mantuviera el criterio positivista que establece el Código Civil en sus artículos 655 y 658, demandados por el expersonero de Bogotá, Ricardo María Cañon, de ir en contra de la Constitución. La nota periodística agregaba que en la demanda respectiva, el expersonero de la capital solicitaba que se declararan inexecutable algunos aspectos de los citados artículos y que la Corte solicitara al Poder Legislativo que, en un plazo máximo de dos años, se reformaran los artículos citados, reconociendo a los animales la condición de seres vivos y titulares de derechos. Su fundamentación era especialmente el Artículo 11 de la Constitución, que establece que "el derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte".



La interpretación del procurador sobre el Artículo 11 constitucional es evidentemente antropocentrista. Sin lugar a dudas, originalmente, ese es su fin o interpretación; empero, Vandana Shiva ha ganado varios juicios en Sudáfrica a favor de la naturaleza, con base en lo que se dispone en algunos artículos de la Constitución de este país, que es la “obligación del Estado de proteger la vida”. El órgano constitucional de esta nación le ha dado una interpretación biocéntrica y no antropocéntrica, claro, en favor de la vida en todos sus aspectos.

Los animales son seres sintientes (Caso Sandra)

Diversos Estados en el mundo han reconocido en sus respectivas legislaciones que los animales son seres sintientes, dejando con ello la percepción de que son simples cosas u objetos; entre ellos están Argentina, Francia, Nueva Zelanda, Austria, Suiza, Alemania, República Checa, Catalunya y Canadá. Eugenio Raúl Zaffaroni, en su citada obra, nos recuerda que es el hombre quien ha determinado quién es o no persona, y de ahí que poco a poco se le haya dado este estatus a “seres” y “cosas” que antes no lo tenían.

En Argentina se emitió una resolución que impactó al mundo jurídico y que revolucionó el derecho en beneficio de los animales, de los cuales pocos genes nos separan, se conoce como el Caso Sandra.

Poco a poco, se ha introducido en el lenguaje jurídico el término “persona no humana” para designar a ciertas especies de animales que poseen elevadas capacidades cognitivas y notable inteligencia. En España, hace décadas, se impulsó el “Proyecto el gran Simio”, hoy convertido en una ONG de prestigio internacional. Uno de sus integrantes e impulsores, Pedro Pozas Terrado, consideraba que los simios eran seres racionales y personas sintientes.

Volviendo al Caso Sandra, en Argentina, en 2014, se presentaron cuatro hábeas corpus en tribunales provinciales a favor de chimpancés. Uno de los argumentos para lograr su libertad fue que “[...] mantienen lazos afectivos, razonan, sienten, se frustran

con el encierro, toman decisiones, poseen autoconciencia y percepción del tiempo, lloran las pérdidas, aprenden, se comunican y son capaces de transmitir lo aprendido en sistemas culturales complejos como el de los humanos”.

El 22 diciembre de 2014, la prensa mundial difundió la noticia de que un orangután hembra obtenía hábeas corpus y podría ser liberada. El medio de defensa en favor de la orangután fue solicitado por la Asociación de Funcionarios y Abogados por el Derecho de los Animales (AFADA), con el patrocinio del constitucionalista Andrés Gil Domínguez, alegando el confinamiento injustificado de un animal con capacidad cognitiva, y pidiendo que pudiera vivir entre sus congéneres en un lugar más adecuado.

La cámara federal de casación, en su respectiva sentencia, argumentó que “un gran simio es sujeto de derechos y entre ellos tiene derecho a la libertad y a no sufrir los daños de estar en cautiverio”. Este fallo se consideró como un hito en la historia del derecho, una sentencia paradigmática que debe ser considerada del patrimonio de la “humanidad”.

El doctor Paul Buompadre, abogado de AFADA, afirmó sobre la sentencia que “Abre un camino no sólo para los grandes simios, sino también para el resto de aquellos seres sintientes que se encuentran injusta y arbitrariamente privados de libertad en zoos, circos, parques acuáticos y centros de experimentación”.

Los derechos por los animales están revolucionando el derecho positivo en todos los aspectos en beneficio de aquéllos: la prohibición de las corridas de toros, el cierre de zoológicos, la prohibición de animales en circos, espectáculos de delfines, ballenas u orcas, etcétera. En la Ciudad de México, es muy conocido el caso del perro “Capitán”, en el cual a través de un amparo se logró que no fuera sacrificado.

En abril de 2015, un juzgado de Nueva York otorgó el hábeas corpus a dos chimpancés que vivían en cautiverio en la Universidad del Estado de Nueva York. La organización defensora de los animales Nonhuman Rights Project (Proyecto por los Derechos No Humanos) solicitó su liberación argumentando que, durante años, habían sido utilizados en experimentos. De esta manera,



los chimpancés Hércules y Leo fueron considerados como “personas no humanas” ante la ley y recibieron la protección de los derechos humanos.

Esta revolución jurídica no hay nada ni nadie que la detenga, el tiempo lo dirá; los dogmáticos positivistas entenderán tarde que su cultura jurídica era falaz; el antropocentrismo terminó con la teocracia, el biocéntrismo se impondrá a aquél.

No negamos que el antropocentrismo tuvo su momento trascendental, pero es tiempo de avanzar a otro estadio con visión holista. Hoy se sostiene, y es verdad, que los derechos humanos dependen de los Derechos de la Naturaleza.

La Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal

Lo que se sostenía desde décadas sobre la conciencia animal fue reafirmado o avalado en 2012 a través de un manifiesto donde se establecen las conclusiones a que se llegó en el ciclo de conferencias sobre conciencia animal en la Universidad de Cambridge. Los científicos que debatieron sobre ello llegaron a la siguiente conclusión:

Declaramos lo siguiente: “La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”.

Esta declaración representa la fundamentación científica para que en las legislaciones del mundo se reconozca que los animales son seres sintientes y dejen en libertad a personas no humanas.

No obstante, las legislaciones civiles en México siguen considerando a los animales como cosas u objetos. El Artículo 733 del Código Civil Federal y el Artículo 659 del Código Civil en el estado establecen que los animales “Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior”.

Muchas generaciones nos hemos formado a partir de esa cultura; sin embargo, hoy en día no hay argumentación jurídica que pueda avalar tal percepción. Mantener esa visión equivocada en las legislaciones respectivas será un ejemplo del atraso jurídico en que está sumergido el Estado de Derecho correspondiente.

En Guerrero, en el Artículo 4 de la Ley de Bienestar Animal del Estado, se establece en la fracción primera que, para los efectos de esta ley, se entenderá por animal “a todo ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre”. Por su parte, la Constitución local, en su Artículo 2°, establece que “es un valor superior del orden jurídico, político y social, el respeto de la vida en todas sus manifestaciones, además de ser un deber del Estado garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva”. El cual interpretamos que protege el bienestar animal y toda la naturaleza, vida, Tierra o Pachamama.

Se han presentado dos iniciativas a nivel federal y no han prosperado. La senadora María Verónica Martínez Espinoza presentó a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de decreto por el que se modificaba el Artículo 753 del Código Civil Federal, pero fue desechado el 17 de junio de 2015 a través del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos. Asimismo, por medio de la *Gaceta Parlamentaria*, núm. 4496-V, del martes 29 de marzo de 2016, de la Cámara de Diputados Federal, se dio a conocer la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo del diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Esperemos que en breve los y las



señoras legisladores “racionales” estén a la altura de la revolución jurídica biocéntrica y reconozcan en la legislación respectiva que los animales son seres sintientes.

En la Encíclica *Laudato Si'*, se sostiene: “Pero también sería equivocado pensar que los demás seres vivos deban de ser considerados como meros objetos sometidos a la arbitrariedad dominación humana. Cuando se propone una visión de la naturaleza únicamente como objeto de provecho y de interés, esto también tiene serias consecuencias en la sociedad”.³⁰

Reflexiones finales y propuesta de artículo constitucional en donde se reconocen los Derechos de la Naturaleza

El constitucionalismo ecológico es una realidad y tiene como fundamento la cosmovisión de los pueblos originarios y la ciencia, ambas reconocidas en la Carta de la Tierra y en las constituciones respectivas. La Constitución de la Ciudad de México, por ser la primera en su historia, es una gran innovación jurídica que rompe con el esquema y contenido tradicional de toda Constitución. Al transitar del antropocentrismo al biocentrismo en la Ley del Medio Ambiente y Protección de la Tierra, era lógico y necesario que se reconocieran los Derechos de la Tierra en esa Carta Magna.³¹

³⁰ *Encíclica Laudato Si'*, Ediciones Dabar, México, 2015, p. 64.

³¹ Con entusiasmo, recibí de nuestra amiga María Mercedes Sánchez (Oficial de Desarrollo Sostenible y Punto Focal de Armonía con la Naturaleza, Comunicaciones y Difusión Branch. División de Desarrollo Sostenible Departamento de Asuntos Económicos y Sociales), la siguiente información vía correo electrónico el día 29 de septiembre de 2016: “con ocasión de la reunión de alto nivel de la septuagésima primera sesión de la Asamblea General, y después de varios meses de negociaciones entre el Estado Plurinacional de Bolivia y las Naciones Unidas, el Acuerdo entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y las Naciones Unidas en el que las contribuciones se destinen a actividades relacionadas con la armonía con la naturaleza, en el marco del Fondo Fiduciario del Foro de Alto Nivel Político

Deben las entidades federativas homologar los Derechos de la Tierra y de los animales en sus respectivas constituciones.

Recordemos la propuesta de artículo constitucional de la Declaración de Tlatelolco, resultado del Primero Foro Mundial Interdisciplinario sobre los Derechos de la Naturaleza, que es la siguiente: “El Derecho de la Naturaleza a ser preservada será garantizado por el Estado”.

Nuestra propuesta de artículo constitucional para las constituciones de las entidades federativas es la siguiente: “Es obligación del Estado la preservación de la vida en todas sus manifestaciones”.

Los derechos humanos dependen de los derechos de la naturaleza, como se lee en el “Informe resumido de los expertos sobre el primer diálogo virtual de la Asamblea General acerca de la Armonía con la Naturaleza entre expertos en jurisprudencia de la Tierra de todo el mundo”.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene lo mismo en la “Recomendación general número 26 sobre la falta y/o actualización de programas de manejo en áreas protegidas de carácter federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos”, del 13 de abril de 2016.

Por ello, la Constitución de la Ciudad de México, en su Artículo 3, numeral 2, inciso “c”, dedicado a los principios rectores, establece “La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, *en armonía con la naturaleza*”.

Finalmente, y esto no lo debemos olvidar sino, al contrario, combatir: “los Derechos Humanos y los Derechos de la Naturaleza no se podrán cumplir mientras exista capitalismo o globalización”.

Desde Carlos Marx hasta los promotores del constitucionalismo ecológico (Alberto Acosta, Esperanza Martínez, Leonardo Boff, Vanda Shiva, Alberto Ruz Buenfil, Camilo Valqui Cachi, Gilberto López y Rivas, Verónica Sacta, César Daniel González Madruga,

sobre el Desarrollo Sostenible, ha entrado en vigor” (véase Anexo 1), que es la materialización de la iniciativa para la apertura de un fondo fiduciario para avanzar aún más en la visión del mundo no antropocéntrica de vivir en armonía con la naturaleza.



Silvia Ribeiro, etc.), sostienen que el capitalismo es depredador de la naturaleza. Bien lo dijo en su momento el maestro José Saramago, “es como jugar al gato y al ratón”. El capitalismo es el gato y los derechos humanos el ratón.

Una nueva Constitución no puede obviar el tema de los Derechos de la Naturaleza, y para hacerlo en consonancia con la nueva situación que vivimos en el siglo XXI, debería pasar de la clásica perspectiva de los derechos de tercera generación a una que reconozca los derechos intrínsecos o propios de la naturaleza. En otras palabras, aceptar que los seres vivos tienen derechos que les son propios y que son independientes de su utilidad para el ser humano (Eduardo Gudynas).

Referencias

- Amayas Navas, Oscar Darío, *La Constitución ecológica de Colombia. Análisis comparativo con el sistema constitucional latinoamericano*, Universidad Externado de Colombia, segunda edición, 2010.
- Boff, Leonardo, *Una ética de la Madre Tierra*, Ediciones Dabar, México, 2016.
- _____, *La gran transformación*, Ediciones Dabar, México, 2015.
- _____, *La Tierra está en nuestras manos. Una nueva visión del planeta y de la humanidad*, Ediciones Dabar, México, 2016.
- Encíclica Laudato “SI”, Ediciones Dabar, México, 2015.
- Hauriou, André, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, Ariel, Colección de Demos, Barcelona, 1987.
- Garza Grimaldo, José Gilberto, *Los derechos de la naturaleza*. Disponible en <www.redalyc.org/pdf/2631/263139243025.pdf> (consultado el 12 de junio de 2016).
- Kolbert, Elizabeth, *La sexta extinción*, Crítica, Barcelona, 2015.
- Lovelock, James, *La venganza de la Tierra*, Planeta, 2007.
- Moltmann, Jürgen y Boff, Leonardo, *¿Hay esperanza para la creación amenazada?*, Ediciones Dabar, México, 2016.
- Serres, Michel, *El contrato natural*, Pre-textos, Valencia, 1991.

Zaffarini, Eugenio Raúl, *La pachamama y el hombre*, Ediciones Colihue, Buenos Aires, 2012.

Otras citadas en el aparato crítico.

Anexo 1

Como muchos de ustedes que han seguido la Armonía de las Naciones Unidas con la Iniciativa de la Naturaleza desde su introducción en la Agenda de la Asamblea General de 2009, se recordarán las resoluciones adoptadas por la Asamblea en la llamada Iniciativa para la apertura de un fondo fiduciario para avanzar aún más en la visión del mundo no antropocéntrica de vivir en armonía con la naturaleza.

Es un placer, por lo tanto, para informarle de que, con ocasión de la reunión de alto nivel de la septuagésima primera sesión de la Asamblea General, y después de varios meses de negociaciones entre el Estado Plurinacional de Bolivia y las Naciones Unidas, el Acuerdo entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y las Naciones Unidas en el que las contribuciones se destinen a actividades relacionadas con la armonía con la naturaleza, en el marco del Fondo Fiduciario del Foro de alto nivel político sobre el desarrollo sostenible, ha entrado en vigor.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, David Choquehuanca, y el Subsecretario General y Directora de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General del Departamento de Gestión de la Secretaría de las Naciones Unidas, Bettina Tucci Bartsiotas, en colaboración con el Departamento de Asuntos económicos y Sociales de la Secretaría, han convenido en los términos de referencia del Acuerdo (adjunto tanto en la traducción española y cortesía en inglés).

La entrada en vigor del Acuerdo marca un paso importante en la promoción de los principios de la jurisprudencia de la Tierra en todo el mundo. A su debido tiempo, permitirá a muchos de ustedes invitar a las instituciones, organizaciones, fondos, fundaciones, asociaciones, gobiernos, cooperativas, empresas o



individuos cuyo trabajo resuena con lo que esta iniciativa significa para hacer contribuciones financieras en apoyo de sus numerosas actividades. Para tal fin, tendremos más información disponible en las próximas semanas.

Desde mi última comunicación a principios de septiembre con respecto a la publicación del informe de síntesis de los expertos, algunos e-mails se recuperó, por lo tanto, estoy de volver a enviar la versión en inglés del informe, que también pueden ser descargado mediante el acceso a cualquiera de la página web o por el siguiente enlace: <www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/71/266>.

María Mercedes Sánchez
Sustainable Development Officer and Focal
Point of Harmony with Nature
Outreach and Communications Branch Division
for Sustainable Development
Department of Economic and Social Affairs
Tel.: + 1 (212) 963-9421, Fax: + 1 (212) 963-
1267, E-mail: sanchezmm@un.org
www.harmonywithnatureun.org

